

## ADMINISTRACION CENTRAL

## CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR, EN LO SUCESIVO "LA OFICIALIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR JAIME ERNESTO PINEDA ARTEAGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR OTRA PARTE FANY FABIOLA CEPEDA MIRANDA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

1. Declara "LA OFICIALÍA" que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 3º fracción I, inciso b), 31 fracciones X y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Es facultad de "LA OFICIALÍA", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en el Artículo 41, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
3. "LA OFICIALÍA" y "LA DEPENDENCIA", derivado de la petición de esta última, proceden a la contratación de "EL PRESTADOR".
4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 032800141111100011212 que ha sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.
5. Para los efectos del presente contrato, "LA OFICIALÍA" señala como domicilio legal el

ubicado en la calle de VICENTE GUERRERO NUMERO 800, CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, y "LA DEPENDENCIA" en BOULEVARD ANTONIO ROCHA CORDERO No. 535-B, COLONIA SIMON DIAZ DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, C.P. 78380.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

**Eliminado. Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 3º, fracción XI, XVII y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 3º fracciones VIII y XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y numeral cuarto, y trigésimo octavo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales, relativos a la edad, domicilio, número telefónico, código postal y registro federal de contribuyentes.**

2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.
3. Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA:** "LA DEPENDENCIA" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos consistente en SERVICIOS DE ASESORIA., sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

**SEGUNDA:** "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$ 7,896.96 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$ 3,948.48 M.N., cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

**TERCERA:** "EL PRESTADOR" solicita a "LA DEPENDENCIA" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

**CUARTA.** En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 de abril al 30 de junio de 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 032800141111100011212, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

**QUINTA.** "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA" está facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

**SEXTA.** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA".

**SÉPTIMA.** Es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "LA DEPENDENCIA" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "LA DEPENDENCIA" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "LA DEPENDENCIA" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "LA DEPENDENCIA".

OCTAVA. las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad del prestador, cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 1 del mes de abril del año dos mil veinte

POR "LA OFICIALÍA":

POR "LA DEPENDENCIA":

\_\_\_\_\_  
ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS

OFICIAL MAYOR

\_\_\_\_\_  
JAIME ERNESTO PINEDA ARTEAGA  
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD  
PUBLICA

POR "EL PRESTADOR"

\_\_\_\_\_  
FANY FABIOLA CEPEDA MIRANDA

TESTIGOS:

\_\_\_\_\_  
ALEJANDRA MARIA VILLAREAL LOO  
SUB DIRECTOR

\_\_\_\_\_  
JUAN ANTONIO MEZA GUTIERREZ  
TECNICO NO ESPECIALIZADO